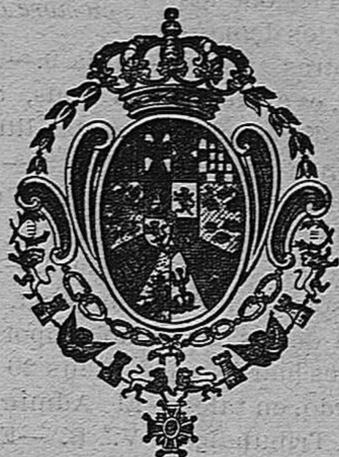


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2794.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña ha publicado el siguiente

«BANDO.

Don José Riquelme y Gomez, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitan general de Cataluña.

Hago saber: Que autorizado por el Gobierno de S. M. la Reina Regente, he tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Queda levantado el estado de guerra en todas las provincias del Distrito de mi mando.

Art. 2.º Las causas incoadas por la Jurisdiccion Militar en virtud del Bando de 27 de Noviembre último, pasarán desde luego á la Jurisdiccion ordinaria para su continuacion.

Art. 3.º Las Autoridades Civiles y Judiciales, volverán al pleno ejercicio de sus atribuciones.

Barcelona 23 de Diciembre de 1885.—José Riquelme.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y habitantes de los pueblos de esta provincia comprendidos en el Distrito militar de Cataluña y debido cumplimiento.

Tarragona 23 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 2795.

Seccion de Fomento.—Ferrocarriles.

Publicada por edicto de 17 de Noviembre próximo pasado, inserto en el *Boletín* del 19, la lista rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Reus para la construccion de los ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, á fin de que en el plazo de veinte dias pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya presentado reclamacion alguna, segun lo manifestado por la Alcaldía de dicha Ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados cuyas fincas han de ser ocupadas.

Al propio tiempo, se previene á los mismos que en el término preciso de ocho dias, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la citada Ley, comparezcan en la Alcaldía de dicha Ciudad para hacer el nombramiento de peritos que, en union con el de la Compañía, fijen la parte de las fincas que hayan de expropiarse y su valor; en inteligencia de que si no hacen el nombramiento en el citado plazo, ó aunque le hagan no reúne el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía, con arreglo al art. 21 de la mencionada Ley de 10 de Enero.

Tarragona 23 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Pino de la misma poblacion, de los cuales resulta:

Que en 8 de Enero de 1877 anunció la Diputacion provincial de Barcelona un concurso de proyectos para la construccion de un edificio con destino á la mayor parte de las instituciones de instruccion dependientes de la misma, bajo las bases que estimó convenientes, entre las cuales se consignaban la de conceder al autor del proyecto elegido un premio de 20.000 pesetas, indemnizar con 1.500 pesetas á los autores de cada uno de los trabajos aprobados, si cedían su propiedad á la Diputacion, la cual se reservaba el derecho de nombrar Director de las obras, si lo estimaba conveniente, al autor del proyecto elegido:

Que después de varias modificaciones en las condiciones del concurso, fué elegido el proyecto presentado por D. Luis Domenech y Montaner y D. José Vilaseca y Casanovas, á quienes designó la Diputacion para que dirigieran las obras cuando llegase el caso de que se realizasen, por acuerdo de 23 de Junio de 1880:

Que presentado el proyecto definitivo en 14 de Enero de 1882, en 2 de Marzo siguiente acordó la Diputacion aceptarlo, ratificar la indemnizacion de 5.000 pesetas por los trabajos realizados y nombrar definitivamente á sus autores para la direccion de las obras:

Que en sesion de 22 de Abril de 1884 tomó la Diputacion en consideracion la propuesta hecha por

uno de sus Diputados de vender los terrenos que le pertenecian y se destinaban para levantar en ellos el edificio para las instituciones provinciales de instruccion pública, dada la imposibilidad de reunir recursos suficientes para costearlo, y atender con los productos de la venta á la edificacion de una Casa de Maternidad, de un Instituto de segunda enseñanza y á la construccion de caminos vecinales; adoptándose la antedicha proposicion como acuerdo en la sesion del día inmediato 23 de Abril:

Que en 23 de Mayo siguiente el Procurador D. Narciso Oller, en nombre y con poder de don Luis Domenech y Montaner y D. José Vilaseca y Casanovas, presentó demanda ante el Juzgado, haciendo uso de la accion personal correspondiente contra la Diputacion provincial, pidiendo que en cuanto fuera definitivo el acuerdo de aquella corporacion de no levantar el edificio destinado á las instituciones provinciales de instruccion pública, con arreglo al proyecto aprobado por la misma y de que eran autores los demandantes, estaba la dicha corporacion obligada á indemnizarles de los daños y perjuicios que el acuerdo les ocasionaba en lo que se referia á privarles de la direccion de las obras, debiendo fijarse la indemnizacion por peritos nombrados con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil:

Que conferido traslado de la demanda á la Diputacion provincial, se personó por medio del Procurador D. Enrique Horta, y el Gobernador de la provincia, á instancia de la misma corporacion, se dirigió al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento de la demanda, fundándose en las disposiciones del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el 120 de la de Obras públicas de 13 de Abril de

1877, porque con arreglo á ellas corresponde á las Comisiones provinciales entender en todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la Administración, y de las reclamaciones á que den lugar las resoluciones administrativas que causen estado y lastimen derechos emanados de actos anteriores de la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, fundado en que al pedirse en la demanda que se declarara que en cuanto fuera definitivo el acuerdo que privaba á los demandantes de la dirección de las obras del edificio para el cual habían presentado el proyecto aprobado estaba la Diputación obligada á indemnizarles los daños y perjuicios, no era aplicable el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, porque ni se trataba del cumplimiento, ni se pedía la rescisión, ni se controvertía la inteligencia y efectos de un contrato administrativo, porque reputándole roto los demandantes, se contraían á reclamar la indemnización de los dichos daños y perjuicios que alegaban haberseles irrogado por falta del cumplimiento de las obligaciones contraídas, y que por lo mismo no era aplicable el art. 120 de la ley de Obras públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su párrafo primero atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales), cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda clase de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el art. 120 de la ley de Obras públicas de 17 de Abril de 1877, que declara que corresponde á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias de la Administración: primero, cuando se declara la caducidad de una concesión hecha á particulares y empresas, en los términos prescritos en la misma ley; y segundo, en todos aquellos casos en que con las resoluciones administrativas que causen estado se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración:

Considerando:

1.º Que los demandantes solicitan en su demanda que se declare á la Diputación provincial de Barcelona obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les causen por la falta de cumplimiento de un contrato celebrado con

aquella corporación para la dirección de las obras de un establecimiento provincial:

2.º Que ya se trate del cumplimiento de un contrato, ya de que el acuerdo de la Diputación lesione los derechos adquiridos por los demandantes en virtud de otras providencias administrativas, es evidente que, con arreglo á las disposiciones trascritas, corresponde conocer del recurso á la Autoridad administrativa:

3.º Que si bien es cierto que los demandantes solicitan sólo el abono de la indemnización de los perjuicios que alegan se les han irrogado por el citado acuerdo, en tales casos corresponde á los Tribunales contenciosos declarar la existencia del perjuicio, dejando á los Tribunales de justicia el fijar su regulación, según está declarado por repetidas decisiones:

4.º Que ínterin no se haga aquella declaración por el Tribunal que debe hacerla, no nace la competencia del Juzgado para conocer de la demanda propuesta por D. Luis Domenech y Montaner y D. José Vilaseca y Casanovas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2796.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 20.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 200 litros aceite, á 1 peseta litro, importan 200.

Día 20.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 20 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 240.

Tarragona 21 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 20.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos jabon, á 75 pesetas quintal, importan 300.

Tarragona 21 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 9.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 80 litros aceite, á 0'96 pesetas litro, importan 76'80.

Día 9.—Al mismo, 300 cabezas ajos, á 0'005 pesetas ajos, importan 1'50.

Día 9.—Al mismo, 5 kilogramos pimenton, á 1'25 pesetas kilogramo, importan 6'25.

Reus 20 de Diciembre de 1885.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 9.—A D.ª Francisca Musci, vecina de Reus, 1 quintal métrico jabon, á 60 pesetas quintal, importan 60.

Día 9.—A la misma, 4 quintales métricos leña, á 3'65 pesetas quintal, importan 14'60.

Reus 20 de Diciembre de 1885.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

Núm. 2797.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Confecionado el reparto de consumos para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa por espacio de ocho dias, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Tivisa 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde interino, José Ramon Borrás.

Núm. 2798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Dictaminadas por el Sr. Regidor síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1883-84, de conformidad al art. 160 de la vigente Ley municipal, en sesion de este dia, se ha acordado la fijacion al público de las mismas, durante el plazo de quince dias, en la Secretaría de este Municipio, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pudiéndose presentar en dicho plazo contra las mismas por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, para ser luego sometidas á la revision y censura de la Junta municipal.

Bisbal del Panadés 20 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Salvador Urgell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2799.

Don Joaquin Martinez de Azagra, Vice-Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, en funciones de Secretario.

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal, formada por quebrantamiento de condena, contra Francisco Sevilla Montero, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.—Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Sevilla Montero, de cuarenta años de edad, viudo, chocolatero, natural y vecino de Antequera, hijo de José y de Francisca, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano, estatura un metro setecientos milímetros, fugado del Establecimiento penal de esta Ciudad en ocho de Setiembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentre, para que dentro del término de quince dias, contados desde aquel en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por quebrantamiento de condena, en la que figura como procesado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.—En su vista, y por acuerdo de la Sala de Justicia de esta Audiencia de lo criminal, ruego y suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policia judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del repetido Francisco Sevilla Montero, conduciéndole caso de ser habido á las Cárceles de esta Ciudad á disposicion de este Tribunal.—Tarragona treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Domingo Fons.—Joaquin M. de Azagra.»

Es conforme con su original. Y para que conste á los efectos mandados, libro la presente, que firmo en Tarragona á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin M. de Azagra.—V.º B.º—El Presidente, Fons.